



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACTUAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2019-00128-00
Demandante:	LUIS DAVID MONTES CEBALLOS Y OTROS
Demandado:	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURÁ Y OTROS

Estando el proceso con fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., prevista para el día 10 de noviembre de 2022 y, que la celebración de dicha diligencia se hará en observancia de lo dispuesto por el superior jerárquico en proveído de fecha 29 de abril de 2019, advierte esta agencia civil, que una vez revisados los CD contentivos de las audiencias celebradas en el juzgado de origen, se verifica que solo se haya la grabación de la audiencia del artículo 372 del C.G.P., ya que, en el CD donde debería estar la grabación de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., están otras grabaciones que no corresponden a este proceso y como quiera que las pruebas practicadas fueron objeto de validación, es necesario conocer las pruebas practicadas en esa oportunidad.

En razón de ello, y a que la parte demandada TUCURÁ S.A. presentó recurso de reposición contra el auto de 12 de octubre de 2022, se estima necesario no llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 el C.G.P. prevista para el día 10 de noviembre de 2022 y en su lugar, solicitar al Juzgado Civil del Circuito de Lorica, que remita con destino a este proceso, el audio que repose en sus archivos de la audiencia del artículo 373 del CGP celebrada dentro de este proceso, otorgándosele para ello el término de tres (3) días, advirtiéndosele que el radicado que tenía en tal despacho este proceso lo era el número 23-417-31-03-001-2016-000054-00.

En ese mismo sentido, se requerirá a las partes, para que alleguen al proceso, si lo tienen, el audio de dicha audiencia, dentro del mismo término de tres (3) días.

De la misma manera, se ordenará a que por secretaría se dé el traslado de ley del recurso de reposición presentado.

Lo anterior, con el fin de reconstruir la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., específicamente en lo concerniente a la práctica de

pruebas en ella realizadas, diligencia que se celebró dentro de este proceso el día 11 de febrero de 2019. Y se

RESUELVE

PRIMERO: NO LLEVAR A CABO la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., prevista para el día 10 de noviembre de 2022, por lo ya dicho.

SEGUNDO: SOLICITAR al Juzgado Civil del Circuito de Lórica, que remita con destino a este proceso, el audio que repose en sus archivos de la audiencia del artículo 373 del CGP celebrada dentro de este proceso, otorgándosele para ello el término de tres (3) días, advirtiéndosele que el radicado que tenía en tal despacho este proceso lo era el número 23-417-31-03-001-2016-000054-00. **OFÍCIESE**

TERCERO: REQUERIR POR ESTE AUTO a las partes para que alleguen con destino a este expediente, si lo tienen en su poder, copia del audio de la audiencia del artículo 373 del CGP. Para tales efectos se le conceden de tres (3) días.

CUARTO: CORRER POR SECRETARÍA TRASLADO del recurso de reposición presentado por la parte demandada TUCURA S.A.

QUINTO: CUMPLIDO lo dispuesto en este auto VUELVA el expediente al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA